

ACUERDO por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área deregulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XL; 10, 17 fracciones VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra D fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional y que rinda los mayores beneficios a la economía nacional;

Que de acuerdo con las normas del derecho internacional, todos los Estados gozan de libertad de pesca en las aguas de alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros Estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área;

Que el aprovechamiento de las especies atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas;

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) en su Resolución C-12-09 afirma que es necesario tomar medidas preventivas en toda la zona de distribución del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) para contribuir a la estabilidad de su población en el Océano Pacífico, instando a los países miembros involucrados en esta pesquería a que participen en la adopción de medidas de conservación aplicables en toda la zona de distribución del recurso, resolviendo que para el bienio 2012-2013 las capturas de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) no rebasarán las 10,000 toneladas en el Área de la

Convención de la CIAT;

Que con base en la Resolución antes mencionada, la CIAT estableció un límite de captura de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 3,295 toneladas para el año 2013;

Que de conformidad al Artículo V, numeral 3., del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, establece que cada uno de los gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que al ser éste un acuerdo entre los países miembros, y a fin de ser congruente con el mismo, se deben acatar las recomendaciones correspondientes al Acuerdo de cuota de captura para la especie antes mencionada;

Que conforme al Artículo 8 fracciones III y IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y con el fin de inducir al aprovechamiento sustentable de las diferentes especies de túnidos en general, y contribuir al sostenimiento de la población natural de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en particular, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que deben sujetarse las actividades de pesca así como establecer los volúmenes de captura permisibles, promoviendo para tal efecto la participación activa de los productores, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CUOTA DE CAPTURA PARA
EL APROVECHAMIENTO DE
ATÚN ALETA AZUL (*THUNNUS ORIENTALIS*) EN AGUAS DE
JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL OCÉANO PACÍFICO Y EN AGUAS
MARINAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con base en la Resolución C-12-09 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), establece una cuota de captura para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 3,295 toneladas para el 2013.

ARTÍCULO 2o. Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán en 2013 para las embarcaciones de bandera mexicana con permiso o concesión, dedicadas al aprovechamiento de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas marinas que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones del presente instrumento aplicarán para las actividades de pesca de túnidos realizadas por las embarcaciones señaladas en el Artículo inmediato anterior en las que se presente la captura de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) independientemente de que el destino de los organismos sea su procesamiento para enlatado, comercialización y/o exportación en fresco-congelado, maricultura u otro.

ARTÍCULO 4o. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y

Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, las Subdelegaciones de Pesca ubicadas en los Estados del litoral del Océano Pacífico que correspondan y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.